

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LIII }

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, LUNES 27 DE AGOSTO DE 1956

} N° 13.040

—CONTENIDO—

COMISION LEGISLATIVA PERMANENTE

Decretos Nos 29 y 30 de 26 de Junio de 1955, por los cuales se aprueban créditos suplementales.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto N° 251 de 27 de Septiembre de 1955, por el cual se autoriza sobresello de unas estampillas.
Decretos Nos. 252, 253 de 27 de Septiembre y 254 de 6 de Octubre de 1955, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Departamento de Gobierno y Justicia

Resolución N° 88 de 8 de Junio de 1955, por la cual se reconoce derecho a jubilación.
Resolución N° 89 de 8 de Junio de 1955, por la cual no se avoca un conocimiento.
Resolución N° 90 de 8 de Julio de 1955, por la cual se modifican unas resoluciones.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decretos Nos. 545 y 546 de 26 de Octubre de 1954, por los cuales se hacen unos nombramientos.
Decreto N° 547 de 26 de Octubre de 1954, por el cual se declaran insubsistentes unos nombramientos.

Secretaría del Ministerio

Resuelto N° 151 de 17 de Mayo de 1955, por el cual se autoriza el cambio de nombre a unos empleados.
Decreto N° 152 de 27 de Mayo de 1955, por el cual se clausura una escuela temporalmente.
Resuelto N° 153 de 17 de Mayo de 1955, por el cual se conceden unas becas.
Resuelto N° 154 de 17 de Mayo de 1955, por el cual se reconoce estado docente.
Resuelto N° 155 de 17 de Mayo de 1955, por el cual se conceden permisos para separarse de sus cargos.

Avisos y Edictos.

Comisión Legislativa Permanente

El Secretario General,

G. Sierra Gutiérrez.

APRUEBANSE CREDITOS SUPLEMENTALES

DECRETO NUMERO 29 (DE 26 DE JULIO DE 1956)

por el cual se aprueba un Crédito Suplemental por la suma de B/8,000.00 (Ocho Mil Balboas), imputable al Presupuesto de Gastos del Ministerio de Educación.

La Comisión Legislativa Permanente,
en ejercicio de sus atribuciones,

Vista la solicitud que hace el Consejo de Gabinete para destinar un Crédito Suplemental por la suma de B/8,000.00 (Ocho Mil Balboas), imputable al Presupuesto de Gastos del Ministerio de Educación, necesario para equipar las diferentes nuevas aulas de clases que se han abierto durante el presente año lectivo, y

CONSIDERANDO:

Que se ha dado cumplimiento a las disposiciones constitucionales y legales pertinentes,

DECRETA:

Artículo único: Apruébase el acuerdo del Consejo de Gabinete sobre la concesión de un Crédito Suplemental por la suma de B/8,000.00 (Ocho Mil Balboas), imputable al Presupuesto de Gastos del Ministerio de Educación, necesario para equipar las diferentes nuevas aulas de clases que se han abierto durante el presente año lectivo.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiséis días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y seis.

El Presidente,

DIóGENES A. PINO.

El Vicepresidente,

Félix A. Espinosa.

Los Comisionados,

Juan Antonio Delgado,

Ismael Vallarino,

Rogelio Alba Jr.

DECRETO NUMERO 30 (DE 26 DE JULIO DE 1956)

por el cual se aprueba un Crédito Suplemental por la suma de B/15,000.00 (Quince Mil Balboas), imputable al Presupuesto de Gastos del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

La Comisión Legislativa Permanente,
en ejercicio de sus atribuciones,

Vista la solicitud que hace el Consejo de Gabinete para destinar un Crédito Suplemental por la suma de B/15,000.00 (Quince Mil Balboas), imputable al Presupuesto de Gastos del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, necesaria para reforzar el artículo 1067, para pagar mano de obra, mantenimiento de abastos de agua potable y alcantarillado en el interior de la República, y

CONSIDERANDO:

Que se ha dado cumplimiento a las disposiciones constitucionales y legales pertinentes,

DECRETA:

Artículo único: Apruébase el acuerdo del Consejo de Gabinete sobre la concesión de un Crédito Suplemental por la suma de B/15,000.00 (Quince Mil Balboas), imputable al Presupuesto de Gastos del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, necesaria para reforzar el artículo 1067, para pagar mano de obra, mantenimiento de abastos de agua potable y alcantarillado en el interior de la República.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiséis días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y seis.

El Presidente,

DIóGENES A. PINO.

El Vicepresidente,

Félix A. Espinosa.

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO**ADMINISTRACION****RAFAEL A. MARENGO,**

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:
Ave. 9ª Sur—Nº 19-A-50
(Relleno de Barraza)
Teléfono: 2-3271TALLERES:
Ave. 9ª Sur—Nº 19-A-50
(Relleno de Barraza)
Apartado Nº 3446AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR
SUSCRIPCIONESMínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00.
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

Los Comisionados,

*Juan Antonio Delgado,**Ismael Vallarino,**Rogelio Alba Jr.*

El Secretario General,

*G. Sierra Gutiérrez.***ORGANO EJECUTIVO NACIONAL****Ministerio de Gobierno y Justicia****AUTORIZASE EL SOBRESELLO DE UNAS
ESTAMPILLAS****DECRETO NUMERO 251**
(DE 27 DE SEPTIEMBRE DE 1955)

por medio del cual se autoriza el sobresello de cien mil estampillas aéreas de veintitún centésimo de balboa (B/0.21) de la Serie Conmemorativa del Rotario Internacional.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y**CONSIDERANDO:**

Que se han agotado totalmente los sellos postales de quince centésimos de balboa (B/0.15) utilizados para el porteamiento de encomiendas postales y que es de imperiosa necesidad habilitar otros sellos para este fin.

Artículo primero: Autorízase el sobresello de cien mil estampillas aéreas (100,000), de la denominación de veintitún centésimos de balboa (B/0.21), de la serie conmemorativa del Rotario Internacional, con denominación de quince centésimos de balboa (B/0.15).

Artículo segundo: Este sobresello llevará la siguiente impresión, en color negro (B/0.15).

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintisiete días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, Encargado del Ministerio de Gobierno y Justicia,

ELIGIO CRESPO V.**NOMBRAMIENTOS****DECRETO NUMERO 252**

(DE 27 DE SEPTIEMBRE DE 1955)

por el cual se hace un nombramiento en el Aeropuerto Nacional de Tocumen.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Raúl Espinosa D., Peón de Cuarta Categoría en el Aeropuerto Nacional de Tocumen, en reemplazo de Daniel Rodríguez, quien pasa a ocupar otro cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto comenzará a regir a partir del 26 de Septiembre del año en curso.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintisiete días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, Encargado del Ministerio de Gobierno y Justicia,

ELIGIO CRESPO V.**DECRETO NUMERO 253**

(DE 27 DE SEPTIEMBRE DE 1955)

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Gobierno y Justicia.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Reina Lody, Portera de Segunda Categoría en el Ministerio de Gobierno y Justicia, en reemplazo de Raúl Espinosa D., quien pasa a ocupar otro cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto comenzará a regir a partir del 26 de Septiembre del año en curso.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintisiete días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, Encargado del Ministerio de Gobierno y Justicia,

ELIGIO CRESPO V.**DECRETO NUMERO 254**

(DE 6 DE OCTUBRE DE 1955)

por el cual se hace un nombramiento en propiedad y uno en interinidad en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se hacen los siguientes nom-

bramientos en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones:

Augusto Batista, se nombra Mensajero de Sexta Categoría en la Oficina de Correos de La Palma, Provincia de Los Santos, en reemplazo de Dimas Pérez, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Kaviria Espinosa, Mensajero de Sexta Categoría en Boquerón, mientras duren las vacaciones concedidas a la titular Leticia Moreno.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
ALEJANDRO REMON C.

RECONOCESE DERECHO A JUBILACION

RESOLUCION NUMERO 88

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 88.—Panamá, 8 de Julio de 1955.

El Comandante Jefe de la Guardia Nacional ha solicitado al Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, la jubilación del Cabo N° 473, Tomás E. Rodríguez, y ha enviado los siguientes documentos:

a) Certificado del Teniente Coronel Carlos A. Arosemena G., Secretario Ejecutivo y Jefe de Archivos de la Guardia Nacional, en el cual consta que Rodríguez ha prestado servicios en esa institución durante treinta y seis años, cuatro meses y veintiséis continuos.

b) Cédula de identidad personal N° 47-7318, con la cual se comprueba que Tomás E. Rodríguez nació en Taboga, Provincia de Panamá, el 18 de Septiembre de 1899.

El ordinal a) del artículo 12 de la Ley 44 de 23 de Diciembre de 1953, Orgánica de la Guardia Nacional, dice que los miembros de esa institución tendrán derecho a la jubilación, "por haber cumplido 25 años de servicios consecutivos o 30 años no consecutivos dentro de la institución, y la jubilación será con el último sueldo devengado".

Por tanto,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reconocer a Tomás E. Rodríguez, el derecho a la jubilación como ex-Cabo de la Guardia Nacional, con el último sueldo devengado de ciento treinta y siete balboas con sesenta centavos (B/137.60) mensuales.

Para los efectos fiscales esta resolución comenzará a regir a partir del 11 de Julio del presente año.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
ALEJANDRO REMON C.

NO SE AVOCA UN CONOCIMIENTO

RESOLUCION NUMERO 89

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 89.—Panamá, 8 de Julio de 1955.

Leovigilda García de Villar, representada por el Lic. José D. Castillo M., solicitó al Alcalde Municipal de San Francisco que obligase a Arminda Rodríguez vda. de García a entregarle cerca de 75 reses que ella tiene en su poder o por encontrarse esos animales marcados con el ferrete "LG" (ele-ge), registrado como de su propiedad en la Alcaldía de San Francisco y cuyas siglas corresponden a las de su nombre.

La señora Arminda Rodríguez vda. de García, representada por el Lic. Jorge E. Macías, manifestó que las reses que están en su poder y marcadas con el ferrete "LG" no pertenecen a la demandante. Que ellas pertenecían al esposo de la demandada y padre de la demandante, señor Albino García, quien las marcó con el ferrete "LG" (ele-ge), el cual fué registrado a nombre de él en la Alcaldía de San Francisco, y que la circunstancia de que las siglas de ambos ferretes sean iguales no prueba que la demandante sea dueña de tales reses, ya que Arminda Rodríguez las posee desde la muerte de su esposo y éste las poseía desde hacía mucho tiempo, en potreros de la demandada, sin que la señora García de Villar hubiere nunca ejercido derecho de dominio sobre esos animales ni hubiese cuidado de ellas, ni le hubiese hecho reclamación alguna a su padre acerca de la tenencia.

El Alcalde Primer Suplente, a quien correspondió resolver este caso por haberse excusado el titular, declaró por medio de la resolución fechada el 15 de Octubre de 1954, que esa Alcaldía no era competente para conocer del negocio por tratarse de un juicio declarativo de mayor cuantía que compete a los tribunales ordinarios de conformidad con el artículo 164 de la Ley 61 de 1946. Que no podía tampoco declarar la nulidad de la inscripción correspondiente al registro del fierro de Alberto García, verificada en la Alcaldía de San Francisco, a pesar de que existiera otro registro de fierro con las mismas letras a favor de la demandante, porque ello implicaría una declaración de extinción de derechos de propiedad sobre las reses reclamadas por la señora vda. de García en contra de las aspiraciones de la demandante.

El Gobernador de la Provincia de Veraguas conoció en segunda instancia del asunto y confirmó el fallo del Alcalde por medio de resolución fechada el 4 de Febrero de 1955.

Es innecesaria la revisión solicitada por la señora García de Villar y, por tanto,

El Presidente de la República,
en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 1739 del Código Administrativo,

RESUELVE:

No avocar el conocimiento de este asunto.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
ALEJANDRO REMON C.

MODIFICANSE UNAS RESOLUCIONES

RESOLUCION NUMERO 90

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 90.—Panamá, 8 de Julio de 1955.

Por medio de la Resolución N° 216, de 19 de Mayo de este año, el Alcalde de David impuso a Daniel Montenegro pena de dos años de confinamiento en Coiba, como responsable de lesiones inferidas con un machete a Isidro Castillo, y por ultraje inferidos a Dorila C. de Cascante, en su propia residencia, el día 8 de Diciembre de 1954. El Alcalde lo consideró también responsable de vagancia con base en el ordinal 5° del artículo 1° y en el ordinal 3° del artículo 3° de la Ley 57 de 1941. El Gobernador de la Provincia de Chiriquí conoció de este caso en segunda instancia, y de acuerdo con la opinión del Fiscal Segundo del Circuito, confirmó el fallo del Alcalde por medio de la Resolución N° 45 de 13 de Junio de este año.

En virtud de recurso de revisión promovido por Montenegro, el Ejecutivo conoce de este asunto mediante las siguientes consideraciones:

a) Se han probado plenamente en el expediente los hechos punibles imputados a Daniel Montenegro, y es evidente su responsabilidad penal como autor de esos hechos, a la luz del artículo 1° de la Ley 71 de 1938.

b) Se ha probado asimismo la notoria mal conducta anterior de Montenegro, con el historial policivo certificado por el Jefe del Departamento de Identificación y Archivos de la Policía Secreta Nacional, en el cual consta que fue penado diez veces, desde 1930 hasta 1954, por beodez, riña, escándalo, maltrato y lesiones a las personas. No ha cometido faltas contra la propiedad. Ello demuestra que debe ser calificado como vago, con base en el ordinal 5° del artículo 1° y los ordinales 1° y 3° del artículo 3 de la Ley 57 de 1941.

c) El artículo primero de la Ley 71 de 1938, subrogatorio del artículo 953 del Código Administrativo dice que "Los que golpearen o maltrataren a otros sin causarle lesión, sufrirán pena de diez a cuarenta días de arresto, y si le causaren lesiones sin que éstas dejen señal visible permanente en el rostro, si la enfermedad o incapacidad sufrida no excediera de diez días, la pena será de treinta días a tres meses de arresto.

Como quiera que la falta principal cometida por Montenegro en ese acto es la de lesiones personales, debe imponérsele el máximo indicado para esa pena por la disposición legal transcrita, ya que es evidente su reincidencia pertinaz en este género de faltas.

d) El historial policivo de Montenegro prueba que éste ha sido penado policivamente por ri-

ña, maltrato, lesiones y escándalo. Pero no ha sido penado anteriormente como vago, y en consecuencia no se le puede imponer la pena de dos años de confinamiento en Coiba por la primera vez, sino pena de arresto, de quince días a seis meses, conforme a los ordinales 1° y 3° del artículo 3° de la Ley 57 de 1941. Y como quiera que es pésima la conducta observada por Montenegro anteriormente y muy graves las faltas cometidas se le debe imponer, también, el máximo de la pena accesoria de seis meses de arresto como vago.

Por las razones expresadas.

El Presidente de la República,
en uso de la facultad que le confiere el artículo 1739 del Código Administrativo,

RESUELVE:

Modificar las resoluciones N° 216 de 19 de Mayo de este año, y la N° 45 de 13 de Junio actual dictadas por el Alcalde Municipal de David y el Gobernador de la Provincia de Chiriquí, respectivamente, en el sentido de imponer al reo Daniel Montenegro nueve meses de arresto como responsable de lesiones y ultrajes a Isidro Castillo y a Dorila C. de Cascante, (artículo 1° de la Ley 71 de 1938) y como responsable de vagancia condenado por la primera vez con base en la Ley 57 de 1941.

Estos nueve meses de arresto serán cumplidos por Montenegro en la Colonia Penal de Coiba.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
ALEJANDRO REMON C.

Ministerio de Educación

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 545

(DE 26 DE OCTUBRE DE 1954)

por el cual se nombra Maestros de Enseñanza Primaria en la Provincia Escolar de Los Santos.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Nómbrase Maestros de Enseñanza Primaria de Primera Categoría en interinidad, a las siguientes personas:

María de Jesús Solís C., Edgardo A. de León, Etherilda Cedeño.

Artículo segundo: Nómbrase a Graciela de Gracia C. y a Cándida Díaz de Alvarado Maestras de Enseñanza Primaria de Cuarta Categoría en interinidad.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiséis días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,
VICTOR C. URRUTIA.

DECRETO NUMERO 546
(DE 26 DE OCTUBRE DE 1954)

por el cual se nombra Maestra de Enseñanza Primaria en la Provincia Escolar de Panamá.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Nómbrase a Lilia Anguizola de Dubois Maestra de Enseñanza Primaria de Primera Categoría en propiedad, en la escuela República del Ecuador, Provincia escolar de Panamá, en reemplazo de Rosario Vieto G. quien renunció.

Artículo segundo: Nómbrase Maestras de Enseñanza Primaria de Primera Categoría en interinidad, a las siguientes personas:

Luisa C. de Sáiz, para la escuela Gil Colunje, Provincia Escolar de Panamá, en reemplazo de Aleyda J. de Guillén quien se retira por gravedad.

Graciela Mock, para la Escuela República de Cuba, Provincia Escolar de Panamá, en reemplazo de Guillermina María de Tejera quien se retira por gravedad.

Yolanda E. Murillo P., para la escuela Santos Jorge, Provincia Escolar de Panamá, en reemplazo de Lilia S. de Bayard quien se retira por gravedad.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiséis días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

DECLARANSE INSUBSISTENTES UNOS NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 547
(DE 26 DE OCTUBRE DE 1954)

por el cual se declaran insubsistentes unos nombramientos de Aseadoras.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Declárase insubsistente el nombramiento de las siguientes Aseadora de Primera Categoría:

Josefina de Maison, Isabel Cordero, Hortensia Quirós, Leonor Williams, Gloria Cueto, Hermelinda Martínez.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto comenzará regir a partir del 1º de Noviembre de 1954.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiséis días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

AUTORIZASE EL CAMBIO DE NOMBRE DE UNOS EMPLEADOS

RESUELTO NUMERO 151

República de Panamá.—Ministerio de Educación.—Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 151.—Panamá, 17 de Mayo de 1955.

por instrucciones del Presidente de la República,
El Ministro de Educación,

CONSIDERANDO:

Que los empleados que a continuación se mencionan han presentado al Ministerio de Educación los documentos requeridos en estos casos, para que se autorice el cambio de nombre que ahora tienen por el que usarán en adelante, por los motivos que en seguida se expresan.

RESUELVE:

Autorízase el cambio de nombre de los siguientes empleados, así:

Por haber contraído Matrimonio:

Silvia E. de Samudio, por Silvia E. Campos V., maestra de la escuela El Roble, Provincia Escolar de Coclé; Planilla N° 31 — Empleado N° 183 (25.II.55);

Evelia María Ch. de Geart, por Evelia Ma. Chifundo, maestra de la escuela Pablo Arosemena, Provincia Escolar de Colón, Planilla N° 35 — Empleado N° 33 (25.III.55);

Lilia M. de Acosta, por Lilia Miranda del Cid, maestra de la escuela Puerto Armuelles, Provincia Escolar de Chiriquí; Planilla N° 34 — Empleado N° 154 (26.III.55);

Marilyn Arosemena de Gutiérrez, por Marilyn Daisy Arosemena, maestra de la escuela Santos Jorge, Provincia Escolar de Panamá; Planilla N° 47 — Empleado N° 129 (31.I.55);

Mayra M. de Román, por Mayra E. Madrid C., maestra de la escuela Nuevo Emperador, Provincia Escolar de Panamá; Planilla N° 37 — Empleado N° 119 (26.II.55);

Laura F. de Martiz, por Laura Fuentes, maestra de la escuela de Enseñanza Especial, Provincia Escolar de Panamá Planilla N° 30 — Empleado N° 604 (1.IV.55);

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,

Fernando Díaz G.

CLAUSURASE TEMPORALMENTE UNA ESCUELA

RESUELTO NUMERO 152

República de Panamá.—Ministerio de Educación.—Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 152.—Panamá, 17 de Mayo de 1955.

El Ministro de Educación,

por instrucciones del Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

1º Que por Resuelto N° 152, de 6 de Mayo de 1949, el Ministerio de Educación autorizó el funcionamiento en esta ciudad de la Escuela de Bordado a Máquina y Modistería; y

2º Que la señora Virginia Guerrero R., directora y propietaria de la mencionada institución ha comunicado a la Dirección de Educación

Particular, con fecha 19 de Abril de 1955, el cierre temporal de la Escuela de Bordado a Máquina y Modistería,

RESUELVE:

Clausurar temporalmente la Escuela de Bordado a Máquina y Modistería.

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,

Fernando Díaz G.

CONCEDENSE UNAS BECAS

RESUELTO NUMERO 153

República de Panamá.—Ministerio de Educación.—Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 153.—Panamá, 17 de Mayo de 1955.

El Ministro de Educación,
por instrucciones del Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el Servicio Cooperativo Interamericano de Educación ha informado al Ministerio de Educación los nombres de los cuarenta y uno (41) alumnos del Instituto de Artes Mecánicas de Divisa, por Taller, en el Segundo Semestre de 1954, son acreedores al disfrute de beca durante el Primer Semestre del año lectivo 1955-1956.

RESUELVE:

Conceder beca para cursar estudios en el Instituto de Artes Mecánicas de Divisa, durante el Primer Semestre del año lectivo 1955-1956, a los siguientes alumnos:

Solís V. Luis C., Rovi U. Jiraldó I., Burgos Guillermo, Luque Héctor E., Ortega Ramón, Castillo Bernardo, Correa Luis C., Ríos José G., Sandoval Luis C., Pérez Rogelio, Girón Belarmino, Purcell Lorenzo R. hijo, Chen Jorge I., Campos Rogelio Sánchez, Luis C. Sang, Gonzalo, Ruiz D. Darío, Rivera Ricardo, Aranda T. Israel A., Lau Chuí Arsenio, Alberola Evidio A., Sáez Camilo, Vázquez Germán, Pineda C. Juan H., Botello Rafael A., Valdés Demetrio, Ramos José M. Sáinz Cristóbal C., De León Erasmo, Torres Avelino M., Ruiz Israel A., Williams Keith R., Zeballos Jorge, Hernández Francisco L., Herrera Aurelio, Díaz Saturnino, Dutary Fernando hijo, González Sergio, De León Agustín, Solís Rubén D., Ulloa Héctor.

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,

Fernando Díaz G.

RECONOCESE ESTADO DOCENTE

RESUELTO NUMERO 154

República de Panamá.—Ministerio de Educación.—Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 154.—Panamá, 17 de Mayo de 1955.

El Ministro de Educación,
por instrucciones del Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 2639, de 27 de Mayo de 1948, se concedió al señor Ricaurte Vázquez D.,

permiso para que se separara de su cargo de Profesor Regular en el Primer Ciclo Secundario de Las Tablas, para que realizara estudios de perfeccionamiento profesional en la Universidad de Panamá;

Que el señor Vázquez solicita el reconocimiento de la docencia, durante el tiempo que estuvo haciendo estudios en la Universidad de Panamá, y acompaña copia fotostática del diploma de Profesor de Segunda Enseñanza con Especialización en Geografía e Historia que le expidió dicha institución el 18 de Febrero de 1955;

RESUELVE:

Reconócese al señor Ricaurte Vázquez D. el estado docente durante cinco (5) años escolares, únicamente, de 1948-49 a 1952-53, tiempo que duran normalmente los estudios del profesorado en la Universidad de Panamá, de conformidad con lo que establece el artículo 1º de la Ley 11, de 26 de Enero de 1951.

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,

Fernando Díaz G.

CONCEDENSE PERMISOS PARA SEPARARSE DE SUS CARGOS

RESUELTO NUMERO 155

República de Panamá.—Ministerio de Educación.—Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 155.—Panamá, 17 de Mayo de 1955.

El Ministro de Educación,
por instrucciones del Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la señorita Carlota Maduro G. y el señor Nelis Borrero Espino, profesores en la Escuela Normal "J. D. Arosemena", solicitan permiso para separarse de sus cargos, con el propósito de hacer estudios de perfeccionamiento profesional en los Estados Unidos de Norte América, y en la Escuela Normal Rural Interamericana de Rubio, Venezuela;

Que los interesados no han presentado el comprobante de matrícula de la Universidad donde piensan ingresar;

RESUELVE:

Concédese a las personas que a continuación se indican, permiso para separarse de sus cargos, en uso de una licencia provisional de tres (3) meses, sin sueldo, con el objeto de que hagan estudios de perfeccionamiento profesional en los Estados Unidos de Norte América y en la Escuela Normal Rural Interamericana de Rubio, Venezuela, e infórmeles que, si durante esta licencia provisional presentan los comprobantes requeridos, se les concederá la licencia definitiva, de conformidad con el artículo 1º de la Ley 11, de 26 de Enero de 1951, y las normas establecidas, de no ser así, se cancelará:

Carlota Maduro G., profesora regular de Español en la Escuela Normal "J. D. Arosemena", a partir de la iniciación del año escolar 1955-56; y

Nelis Borrero Espino, profesor regular de Agricultura en la Escuela Normal "J. D. Arosemena", a partir de la iniciación del año escolar 1955-56.

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,

Fernando Díaz G.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo propuesto por Lilia de Ferguson contra Rafael E. Moscote, se ha fijado el día veintiocho de Septiembre del año que decurre, para que dentro de las ocho de la mañana hasta las cinco de la tarde, tenga lugar la venta en pública subasta, del siguiente bien inmueble perteneciente al demandado:

"Finca número 22.823, inscrita al Folio 428, Asiento 2 del Tomo 541, de la Sección de Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en Lote de terreno marcado con el N° 594, situado en el lugar denominado "Las Cumbres", Distrito y Provincia de Panamá. Línderos y medidas lineales: Norte, limita con los lotes 595, 597 y 598, y mide 542 metros, con los lotes 595 y 597; con el lote 598, mide 3 metros 85 centímetros; Sur, limita con el lote 593, y mide 42 metros 85 centímetros; Este, limita con el lote 600, y mide 18 metros 23 centímetros; Oeste limita con Calle 11, y mide 24 metros. Superficie: 965 metros cuadrados. Valor Registrado: Mil cuatrocientos cuarenta y siete balboas con cincuenta centésimos B/1.447.50).

Servirá de base para el remate la suma de mil cuatrocientos cuarenta y siete balboas con cincuenta centésimos (B/1.447.50) y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de dicha suma.

Desde las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde del día señalado para el remate se oirán las posturas que pudieran presentarse y desde esa hora en adelante las pujas y repujas, hasta la adjudicación del bien en remate, al mejor postor.

Para constituirse como postor, es menester consignar previamente en la Secretaría del Tribunal, el cinco por ciento (5%) del valor señalado como base del remate.

El Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor,

José C. Pinillo.

Liq. 18976

(Única publicación)

AVISO

De conformidad con lo que dispone el Artículo 777 del Código de Comercio, comunico que por Escritura Pública 219 de esta misma fecha, de la Notaría Primera de Colón, compré a la señora Brígida Wong, la Abarrotería EUREKA, ubicada en los bajos de la casa 8.088 de la Calle 9 y Avenida Central

Colón, Agosto 14 de 1956.

Enrique Man Wong.

Liq. 47510

(Única publicación)

EDICTO N° 38

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que el señor Germán Batista, ha solicitado a esta Administración Provincial de Tierras y Bosques, la adjudicación a título de compra de un globo de terreno ubicado en Los Díaz, Distrito de La Chorrera, de una extensión superficial de 34 Hts. 1.300 m2. (treinta y cuatro hectáreas con mil trescientos metros cuadrados) comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte, camino real de Los Mortales; Sur, tierras na-

cionales; Este, tierras nacionales; Oeste, tierras nacionales.

En cumplimiento a lo que dispone la ley, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de La Chorrera, por el término de treinta días hábiles para que todo aquel que se considere lesionado en sus derechos los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy veintidos de Febrero de mil novecientos cincuenta y seis.

El Gobernador,

ALBERTO ALEMAN.

El Oficial de Tierras,

Dalys Romero de Medina.

Liq. 17229

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 27

El suscrito, Juez del Circuito de Coclé, y su Secretario, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testada de Ana María Méndez de Real, representada por la firma "Illueca & Illueca" representada por el Licenciado Anibal Illueca S., se ha dictado un auto que en su parte resolutive dice así:

Juzgado del Circuito de Coclé. Penonomé, veintinueve de Junio de mil novecientos cincuenta y seis.

Vistos Basado pues, en la prueba presentada y las disposiciones citadas el suscrito, Juez del Circuito de Coclé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

1º Que está abierto en este Juzgado el juicio de sucesión testamentario de Ana María Méndez Victoria de Real, desde el día de su defunción ocurrida el seis de Septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

2º Que es su heredero universal sin perjuicio de terceros don Constantino Real Castillo, varón, mayor de edad, panameño, ganadero, vdo., vecino de Pocrí, distrito de Aguadulce.

3º Que está disuelta la Sociedad conyugal existente entre los señores Constantino Real Castillo y Ana María Méndez Victoria de Real, por razón del matrimonio religioso, celebrado en Aguadulce el día treinta y uno de enero de mil novecientos diez, sociedad conyugal que ha terminado con la muerte de la señora Ana María Méndez Victoria de Real.

4º Que en su albacea testamentario el señor Constantino Real, quien debe comparecer a tomar posesión del cargo.

SE ORDENA:

5º Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él.

6º Que se fije y publique el edicto emplazatorio ordenado en el artículo 1601 del Código Judicial. Cópiese y notifiqúese. (fdo) Raúl E. Jaén P. Víctor A. Guardia. Srio.

Dado en Penonomé, a los dos días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y seis.

El Juez,

El Secretario.

Liq. 18066

(Única publicación)

RAUL E. JAEN

AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, a quien interese,

HACE SABER:

Que el señor Augusto R. Arosemena, panameño, mayor de edad, casado, ingeniero y con Cédula de Identidad Personal N° 11-3067, ha presentado a este Despacho una solicitud de concesión de zona minera, para hacer exploraciones exclusivas en una zona ubicada en el Distrito de La Mesa, Provincia de Veraguas y tiene los siguientes linderos:

"Zona N° 1": Partiendo del punto más elevado del Cerro de La Mona, cerca del Casería de San Bartolo, se tira una línea de 3000 Mts. hacia el Norte 45º Este y de aquí rumbo Norte 45º Oeste se mide otra línea de 2000 Mts.; de este punto y hacia el Sur 45º Oeste se

miden 5000 Hts.; y de este punto, rumbo Sur 45° Este, miden 5000 Mts.; y de este punto, rumbo Sur 45° Este, se miden otros 2000 Mts., para llegar al Cerro de La Mona, punto de partida".

Area: Mil hectáreas (1000 Hts.) aproximadamente.

El peticionario desea la concesión por el término de tres (3) años, durante cuyo período tendrá el derecho exclusivo para efectuar exploraciones y denunciar las minas que llegue a descubrir comprometiéndose al pago del impuesto que regula esta clase de actividades.

Si dentro de esta zona solicitada hay minas tituladas o derechos de mineros adquiridos con anterioridad, serán respetados.

Por lo tanto, de conformidad con el Artículo 195 del Código de Minas, se ordena la publicación de este Aviso, por tres (3) veces, una cada diez (10) días, en un periódico de la localidad y una sola vez en la "Gaceta Oficial", para que hagan valer sus derechos, en el tiempo indicado, los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 14 de Agosto de 1956.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
IGNACIO MOLINO.

Liq. 18481

(Única publicación)

AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, a quien interese,

HACE SABER:

Que el señor Augusto R. Arosemena, panameño, mayor de edad, casado, ingeniero y con Cédula de Identidad Personal N° 11-3067, ha presentado a este Despacho una solicitud de concesión de zona minera, para hacer exploraciones exclusivas en una zona ubicada en el Distrito de La Mesa, Provincia de Veraguas y tiene los siguientes linderos:

"Zona N° 2": Partiendo del punto más elevado del Cerro de La Mona cerca del Caserío de San Bartolo, se tira una línea hacia el Sur 45° Oeste de 2.000 Mts. y de aquí, rumbo al Norte 45° Oeste, otra línea de 2.000 Mts. De aquí, como punto de partida, se miden 5.000 Mts. rumbo al Norte 45° Este de este punto y rumbo al Norte 45° Oeste, se tira una línea de 2.000 Mts.; de aquí y hacia el Sur 45° Oeste, se miden 5.000 Mts.; y de este punto rumbo al Sur 45° Este, se traza otra línea de 2.000 Mts., llegando al punto de partida".

"Area": Mil hectáreas (1.000 Hts.) aproximadamente.

El peticionario desea la concesión por el término de tres (3) años, durante cuyo período tendrá el derecho exclusivo para efectuar exploraciones y denunciar las minas que llegue a descubrir comprometiéndose al pago del impuesto que regula esta clase de actividades.

Si dentro de esta zona solicitada hay minas tituladas o derechos de mineros adquiridos con anterioridad, serán respetados.

Por lo tanto, de conformidad con el Artículo 195 del Código de Minas, se ordena la publicación de este aviso, por tres (3) veces, una cada diez (10) días, en un periódico de la localidad y una sola vez en la "Gaceta Oficial", para que hagan valer sus derechos, en el tiempo indicado, los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 14 de Agosto de 1956.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
IGNACIO MOLINO.

Liq. 18484

(Única publicación)

AVISO OFICIAL

El Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias a quien interese,

HACE SABER:

Que el señor Augusto R. Arosemena, panameño, mayor de edad, casado, ingeniero y con cédula de identidad personal N° 11-3067, ha presentado a este Despacho una solicitud de concesión de zona minera, para hacer exploraciones exclusivas en una zona ubicada en el Distrito

de La Mesa, Prov. de Veraguas y tiene los siguientes linderos:

"Zona N° 3. "Partiendo del punto más elevado del Cerro de La Mona, cerca del Caserío de San Bartolo, se tira una línea de 2000 metros hacia el Sur 45 grados Oeste y de donde termina se mide otra de 4000 metros rumbo al Norte 45 grados Oeste. De aquí, como punto de partida, y rumbo Norte 45 grados Este, se miden 5000 metros; de este punto rumbo al Norte 45 grados Oeste, se miden 2000 metros, de aquí y en dirección Sur 45 grados Oeste se miden 5000 metros; y de aquí, hacia el Sur 45 grados Este se miden 2000 metros para llegar al punto de partida".

Area: Mil hectáreas (1000 Hts.) aproximadamente.

El peticionario desea la concesión por el término de tres (3) años, durante cuyo período tendrá el derecho exclusivo para efectuar exploraciones y denunciar las minas que llegue a descubrir comprometiéndose al pago del impuesto que regula esta clase de actividades.

Si dentro de esta zona solicitada hay minas tituladas o derechos de mineros adquiridos con anterioridad, serán respetados.

Por lo tanto, de conformidad con el Artículo 195 del Código de Minas, se ordena la publicación de este Aviso, por tres (3) veces, una cada diez (10) días, en un periódico de la localidad y una sola vez en la "Gaceta Oficial", para que hagan valer sus derechos, en el tiempo indicado, los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 14 de Agosto de 1956.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
IGNACIO MOLINO.

Liq. 18482

(Única publicación)

AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, a quien interese,

HACE SABER:

Que el señor Augusto R. Arosemena, panameño, mayor de edad, casado, ingeniero y con Cédula de Identidad Personal N° 11-3067, ha presentado a este Despacho una solicitud de concesión de zona minera, para hacer exploraciones exclusivas en una zona ubicada en el Distrito de La Mesa, Provincia de Veraguas y tiene los siguientes linderos:

"ZONA N° 4": Partiendo del puntos más elevado del Cerro de La Mona, cerca del Caserío de San Bartolo, se se tira una línea de 2000 metros hacia el Sur 45 grados Oeste y de este punto, rumbo al Norte 45 grados Oeste se traza otra línea de 6000 metros. De aquí como punto de partida, y rumbo al Norte 45 grados Este se miden 5000 metros; de este punto rumbo al Norte 45° Oeste se miden 2000 metros y hacia el Sur 45° grados Oeste se miden 5000 metros; y de aquí con dirección Sur 45° grados Este se miden 2000 metros, llegando al punto de partida".

Area: Mil hectáreas (1000 Hts.) aproximadamente.

El peticionario desea la concesión por el término de tres (3) años, durante cuyo período tendrá el derecho exclusivo para efectuar exploraciones y denunciar las minas que llegue a descubrir comprometiéndose al pago del impuesto que regula esta clase de actividades.

Si dentro de esta zona solicitada hay minas tituladas o derechos de mineros adquiridos con anterioridad, serán respetados.

Por lo tanto, de conformidad con el Artículo 195 del Código de Minas, se ordena la publicación de este Aviso, por tres (3) veces, una cada diez (10) días, en un periódico de la localidad y una sola vez en la "Gaceta Oficial", para que hagan valer sus derechos, en el tiempo indicado, los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 14 de Agosto de 1956.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
IGNACIO MOLINO.

Liq. 18485

(Única publicación)